

El juez de ejecución de penas en Francia

DOMINGO TERUEL CARRALERO
Magistrado

SUMARIO: Dedicación.—I. *Antecedentes e historia*.—II. *Nombramiento y número*.—III. *Auxiliares*. a) Agentes de Prueba. b) Asistentes Sociales. c) Otros funcionarios.—IV. *Sus funciones*. A) En establecimientos penitenciarios en general. a) Poder de decisión. b) Deber de informar. c) En materia disciplinaria. d) Como poder de control. e) Visitas. B) En prisiones centrales y para relegados. C) En medio abierto. a) En materia de condena o libertad condicional. b) En la medida de destierro. c) En función de ayuda post carcelaria. d) Respecto a los vagabundos. e) Especiales del de París.—V. *Su funcionamiento*. a) Instalación y personal. b) En medio, abierto. c) En medio cerrado.—VI. *Conclusión*.—VII. Bibliografía.

“La creación de Jueces, especialmente dedicados a la ejecución de penas, como existen en las vecinas naciones de Francia y Portugal, deberían serlo también en España, donde la intervención judicial presente no pasa de ser un formulismo de problemática eficacia.” Estas palabras escritas por Quintano en la última de sus obras (Comentarios al Código penal, 2.ª edición, pág. 396) las lei como una consagración de los esfuerzos que en esta dirección había yo realizado. Ahora, al buscar tema que desarrollar para el trabajo en su memoria y homenaje, se me presentan, como un mandato, del que, cuando era superior en todo, no dió órdenes, sino formuló sugerencias y estimuló curiosidades y realizaciones.

I. *Antecedentes e historia*.

I. La vigilancia de la ejecución de las penas atribuidas tradicional y unánimemente al Juez en el antiguo régimen, desaparece con la legislación revolucionaria y napoleónica en los sitios donde

ejerció influencia, sin que pueda decir, después de haberlo buscado concienzudamente, cuál es el fundamento doctrinal de este abandono de funciones en la Administración, que no justifica la división de poderes que atribuye al Ejecutivo el cumplimiento de lo legislado, no así el de lo juzgado que no se discute doctrinalmente que no sea función judicial, así nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 2.º, que corresponde a los Jueces y Tribunales juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

La vuelta al sistema de intervención judicial, más o menos directa, se presenta como una liberación del que cada vez aparece más arcaico sistema napoleónico, de abandonar a la Administración la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales. La precede una larga elaboración doctrinal basada: en una ampliación del principio de legalidad a la ejecución de las penas de los neoclásicos y escuelas intermedias (Cuello Calón); se estima que el juez que pronuncia la sentencia fija también un cuadro general de ejecución (Falch); la sanción no ha de ser punitiva sino correccional, la sentencia no puede contener pronunciamientos definitivos (Dorado Montero): surge la idea en positivistas y neopositivistas de aplicar medidas de seguridad revisables periódicamente; según la nueva defensa social el proceso empieza con la comisión del delito y no termina más que con el cumplimiento de la pena en su concepción más amplia (Marc Ancel).

Este proceso se refleja legislativamente en diversas leyes de diversos países. El Código de procedimiento italiano de 1913 da intervención al Juez en la ejecución de las penas y ya en el 1930, el de Rocco crea el Juez de vigilancia. Brasil imita el sistema italiano y establece el Juez de ejecución de penas en 1940, y Portugal lo establece en 1954, los Países Bajos en 1953 crea una Comisión de Vigilancia presidida por el Juez, sistema de comisión que se establece en Bélgica en 1964.

A esto corre paralela una modernización de las leyes de procedimiento que regulan la ejecución de las penas. Sólo el nacionalsocialismo es contrario al funcionamiento de estos jueces (Casabianca).

En Francia la promulgación del Código de Procedimiento Penal que entra en vigor en 1959, ha sido un acontecimiento notable. Dedicó su libro V y último, a los procedimientos de ejecución, resolviendo así el lugar que las normas para ello ha de tener en la legislación y reforzando al hacerla sistemática y en sus normas más permanentes que las de las disposiciones administrativas, la garantía penitenciaria está más asegurada, ninguna pena puede ser ejecutada de manera distinta a la establecida en las leyes.

La gran novedad de esta legislación es la aceptación y regulación de dos instituciones que en cierto modo funcionaban ya parcialmente, la "sursis avec mise a l'épreuve" y el juez de ejecución de penas. Su originalidad es confiar en un Magistrado, el Juez de ejecución de penas, la dirección de la prueba de conducta, en lo que en

España es la condena y libertad condicional y la ayuda, por un Comité que preside, a los excarcelados.

Debido a la manera de cómo la institución de la sursis o probación fue admitido en Francia, al origen pretorio en aquel país en el que existía un comité de ayuda postcarcelaria presidido por un juez y en el que empezó a retrasarse la orden de ingreso en prisión para cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad, mientras el condenado observase buena conducta, pidiéndose el informe de ella al presidente del comité, el que empleaba para ello sus asistentes sociales y no daba la orden de cumplimiento de la pena mientras la conducta observada fuese buena, pasados cinco años desde que la pena se impuso se declaraba prescrita y por lo tanto no se cumplía. No tiene nada de particular que cuando se admite en el Código de procedimiento la sursis y se crea el Juez de Ejecución de Penas para este cargo se designe al Presidente del Comité de Ayuda postcarcelaria que ejerce así una doble función o la misma función en un doble aspecto.

Esto en cuanto a su actuación en medio abierto. En medio cerrado, dentro del interior de las prisiones se le encomienda también, como veremos, funciones que no son sólo la visita de cárceles que los Reyes Católicos ordenaron a sus Justicias, que recuerda Marc Ancel, cuando explica su funcionamiento, sin otros cuyo detalle se expondrá.

Con estos antecedentes creo que es ya hora de dibujar esta figura en el cuadro de la legislación francesa, según los preceptos legales que regulan su nombramiento, auxiliares y funcionamiento determinándolos para una posible facilitación del trabajo del que quisiese una comprobación, concreción o ampliación de lo aquí expuesto para un primer conocimiento, valiéndonos para ello de las publicaciones de la Administración penitenciaria que divulgaron su creación y del Code de Procedure Pénale, editado en 1961 por el Journal Officiel de la République Française, citándose sus preceptos y los de los Reglamentos y Disposiciones adicionales, que lo complementan en busca de una mayor autenticidad.

II. *Nombramiento y número.*

Estos Magistrados se nombran por Decreto, por tres años renovables por acuerdo del Ministerio, previo informe del Consejo Superior de la Magistratura. Pueden cesar en sus funciones por acuerdo tomado en la misma forma. En caso de ausencia o enfermedad son sustituidos por otro Magistrado del Tribunal de que dependen (721 C. P. P.).

Son actualmente 140 en el territorio metropolitano (D. 115).

Auxiliares.

Son ayudados en su misión por:

a) *Agentes de prueba* que pertenecen al Cuerpo de educadores de la Administración Penitenciaria (D. 548), nombrados por el Ministerio de Justicia, para la prueba de conducta de los que disfrutan de condena o libertad condicionales (R. 54), a los que deben visitar e informarse de su conducta y de sus medios de existencia (R. 26) estando obligados a guardar el secreto profesional (D. 562).

b) *Asistentes sociales* tanto benévolos o no profesionales de buena voluntad y antecedentes, que no cobra sueldo alguno, como profesionales. Uno y otros son nombrados por el ministro los profesionales entre los de los servicios exteriores de la Administración Penitenciaria (D. 550). Están obligados a guardar secreto profesional (D. 462) y encargados de ayudar a los agentes de prueba en las diligencias necesarias para asegurar a los condenados y sus familiares la ayuda material y moral que requiera su situación (D. 560) y de suministrar a la Autoridad Judicial y Penitenciaria toda la información necesaria para la clasificación de los penados y su tratamiento penal y post penal (Decreto 462).

c) *Otros funcionarios* auxilian también al Juez de Ejecución de penas como Delegados que obran en su nombre, miembros activos encargados de las funciones de secretaría y miembros de honor y benefactores en los comités de condena condicional (D. 547). Los delegados son admitidos por el Ministro a propuesta del Juez en las condiciones fijadas en la orden de nombramiento, no perciben retribución alguna y pueden ser destituidos por el Ministro, y en caso de urgencia suspendidos por el Juez o por el Procurador de la República (D. 551). Los miembros activos son designados por el juez como Presidente del Comité y elegidos entre personas especialmente calificadas para aportar una colaboración útil al Comité (D. 552). Entre estos miembros la cualidad de benefactor es conferida por el Presidente a ciertas personas en razón a su concurso material o financiero y de miembros de honor a ciertas personalidades en razón de sus funciones y del interés que llevan al Comité (D. 553).

IV. *Sus funciones.*

Las expondremos con alguna mayor amplitud que el esquema publicado por la Administración Penitenciaria para un mejor conocimiento de ellas, pero siguiéndole para una mayor claridad en la exposición.

A) *En establecimientos penitenciarios en general.*

En términos generales debe asegurarse la individualización de la ejecución de la sentencia judicial orientando y controlando las con-

diciones de su aplicación sin poder sustituir a la autoridad penitenciaria (D. 116).

a) *Decide sobre:*

La colocación en el exterior de un condenado en vista de su empleo en trabajos controlados por la Administración (D. 119 y D. 121, D. 126 a D. 135).

La admisión a un régimen de semilibertad (D. 119 y D. 136 a D. 141); acordando reglas especiales para respetar las horas de salida y regreso según la particular condición del empleo y la personalidad del condenado (D. 139).

Determinar la cantidad que ha de entregar al Director del establecimiento del producto de su trabajo (D. 140).

Las condiciones de buena conducta que ha de observar para continuar en régimen de semilibertad (D. 138) y sobre el permiso de salida en circunstancias especiales (D. 119 y D. 142 a D. 147).

Determina los informes que han de emitir los jefes de establecimientos que estime útiles (D. 119).

b) *Informar sobre:*

Cada reglamento que se forme en cada prisión (D. 255):

Las solicitudes al Ministro de Justicia de nombramiento de Visitador de prisiones (D. 473).

Las solicitudes de los penados para ser admitidos a un régimen especial (D. 491).

Las propuestas de admisión a libertad condicional (art. 730 Código Procedimiento Penal 528).

c) *En materia de disciplina:*

Aunque en principio no puede inmiscuirse en esta materia, puede, sin embargo:

Variar a título de castigo y dejar sin efecto alguna medida benéfica que hubiese acordado (D. 249) pudiendo acordar, por el contrario, a título de recompensa algún beneficio de su competencia principalmente un cambio de régimen (D. 252).

Proponer su traslado de establecimiento o mejora de grado sobre todo como consecuencia de algún acto de valor o de sacrificio (Decreto 252).

Tomar la iniciativa de formar un expediente de liberación condicional (art. 722 C. P. P.).

d) *Como poder de control:*

Lo ejerce, en general, sobre las modalidades del régimen de los condenados:

Recibe a título de información un ejemplar de toda circular destinada a los servicios exteriores de la Administración penitenciaria

y una copia de las memorias del Director Regional de los servicios penitenciarios (D. 201).

Debe recibir noticias de todo incidente grave referente al orden a la disciplina o a la seguridad de la prisión si concierne a un condenado (D. 280).

e) *Debe visitar:*

Al menos una vez al mes, los establecimientos penitenciarios (artículo 727 C. P. P., D. 176), para comprobar sobre todo:

El registro de entradas (D. 149), que firmarán cada visita (C. 862).

El registro de salidas a trabajar en régimen de semilibertad o por circunstancias extraordinarias (art. 722 C. P. P., D. 152).

El de proposición de libertad condicional (D. 527), oír a los reclusos que lo hayan pedido (D. 259), hacer las eventuales observaciones a las autoridades para que den curso peticiones (D. 176).

B) *En las prisiones centrales y para relegados.*

Aun tiene funciones especiales en estos establecimientos como:

Decidir en cada uno de ellos las modificaciones más importantes que se pueden aplicar al régimen de cada detenido teniendo en cuenta las condiciones de éste, su función de trabajo y su enmienda (D. 95).

Presidir donde la haya la Junta de clasificación (D. 95 y D. 96), y donde existan los Centros de observación (D. 72 y 498).

Tomar las decisiones destinadas a individualizar el régimen de los relegados (D. 498), y

Sobre todo designar los que pueden ser admitidos a un régimen de semilibertad (D. 137).

C) *En medio abierto.*

a) *Respecto a los que disfrutan de la condena o libertad condicional:*

Se explica por el origen las atribuciones que se le encomiendan como Presidente del Comité encargado de realizar las medidas concernientes a los libertados condicionados (art. 731 C. P. P., D. 538).

Vigilando la realización de las medidas de asistencia y control destinadas a facilitar y comprobar la readaptación del liberto (art. 731 C. P. P. y D. 534).

Comprueba la observación por el liberado de las obligaciones que se le puedan imponer sobre residencia obligatoria, concurrir a sus llamamientos y recibir e informar a sus agentes sobre sus medios de existencia (D. 533).

Autorizar el cambio de residencia después de consultar al Juez de aplicación de penas y al prefecto de la residencia elegida (D. 534).

Autorizar igualmente todo desplazamiento al extranjero superior a ocho días (C. 934).

Proponer el cambio de las condiciones con las que la libertad con-

dicional se concedió (art. 732 C. P. P.), y aun la revocación de dicha concesión o emitir informes sobre ella (art. 733 C. P. P.) y la detención provisional (art. 733 C. P. P.) hasta que en el plazo de tres días resuelva el Tribunal (art. 742 C. P. P.).

Pedir al Tribunal, cuando lo merezca el comportamiento del vigilado que se tenga por no puesta la pena (art. 743 C. P. P.), pudiendo proponer la variación de las medidas tomadas respecto al liberado o beneficiario de la condena condicional (732 C. P. P.).

b) *En la medida de destierro o interdiction de sejour* :

Interviene proponiéndolo al Ministerio del Interior, el Comité ejerce sobre ellos las funciones de patronazgo (D. 542).

c) *En función de ayuda post carcelaria* :

Coordinar las sociedades privadas que se ocupan de la readaptación de antiguos delincuentes (D. 540, núm. 1.º).

Visitar cada año los hogares, centros, o establecimientos de recepción de asilo destinados a los liberados dependientes del Comité y emitir un informe para el Ministerio sobre el funcionamiento de estas Instituciones (D. 540, 2.º).

Emitir informe sobre las peticiones de aprobación de ayuda a las obras de albergue de los liberados (D. 541).

Asegurar el Patronato de los desterrados, procurándoles medidas de asistencia con modalidades de intervención idéntica a la de los liberados condicionales (D. 512).

d) *Respecto a los vagabundos* :

Presidir la Comisión de asistencia a los vagabundos, instituida en la sede del Comité de Probation; informar al Procurador de la República antes de que éste persiga a los arrestados por vagabundaje y deberá colocar a los vagabundos según el Decreto del Ministerio de Sanidad dictado en desarrollo del artículo 185 del Código de la Familia.

e) *El Juez de ejecución de penas del Tribunal Gran Instancia del Sena (París)* :

Tiene, además, las atribuciones particulares siguientes :

Ser miembro de derecho del Consejo Superior de la Administración Penitenciaria (D. 237).

Ser miembro titular del Comité Consultivo de la liberación condicional (D. 520).

Ser miembro del Comité Consultivo de la interdiction sejour en el Ministerio del Interior (R. 4 de C. P.).

V. *Su funcionamiento.*

Es hora ya de hablar del funcionamiento del Juez de ejecución o cumplimiento de penas de la manera de cómo desarrolla su actividad,

para ello lo mejor es decir, por haberlo visto, cómo funciona uno de ellos, el de París, o sea, el del Tribunal de Gran Instancia del Sena, cuya actividad seguí durante dos períodos de un mes.

a) *Instalación y personal.*

Está instalado en la cuarta planta del Palacio de Justicia, con puerta independiente sobre el Quai des Orfèvres, aunque tenga comunicación con las demás dependencias del edificio, de tal manera que, sin romper esta relación los que han de visitarlo, puedan hacerlo sin despertar la curiosidad, de los que asisten a los actos celebrados en el Palacio y que por estar su entrada en la calle, cuya otra acera es el río, dificulta la vigilancia o curiosidad que cualquiera pudiera ejercer o tener respecto a un determinado visitante.

Está constituido por varios despachos que tienen la necesaria amplitud, cuyos muebles limpios, sólidos y decorosos fueron comprados por el Ministerio de Justicia y por la Prefectura del Sena, corriendo su entretenimiento a cargo de aquel Organismo en algunos aspectos.

El personal lo forman el Juez, un Juez adjunto, ocho delegados permanentes profesionales, que son educadores de prisiones, de los que seis son hombres y dos mujeres, y un número variable de delegados de buena voluntad, no profesionales, que desempeñan gratuitamente su función y son elegidos por el Ministerio después de una investigación sobre su conducta y antecedentes, son actualmente unos 87, de los cuales una tercera parte son mujeres, tres asistentes sociales y el personal necesario para desempeñar la Secretaría y el Archivo.

El problema de si los Jueces han de pertenecer al Tribunal cuyas sentencias ejecutan, ha sido resuelto afirmativamente, aunque esta pertenencia por el gran trabajo que pesa sobre ellos se puede decir que sea simbólica. El Juez es Presidente de Sala o Sección de Tribunal del Sena a cuyas secciones asiste una vez por semana. El juez adjunto está abscrito al Tribunal de Corrección a cuyas sesiones asiste dos veces por semana.

Descritos así los elementos, personal y material del organismo, hemos de ver su desarrollo, su actuación en los diversos cometidos que el Código de Procedimiento penal y las disposiciones que a este respecto le desarrollan, le han asignado debiendo distinguirse la realizada sobre individuos en libertad o medio abierto de la verificada en medio cerrado, es decir, en las prisiones.

b) *En medio abierto.*

Concedida la suspensión de la pena con sometimiento a prueba o libertad condicional y comunicada al Juez de aplicación de penas junto con el acuerdo de concederla, noticia individual con los datos concernientes al estado civil de condenado, su profesión, su situación familiar, sus medios de existencia, su grado de instrucción, su conducta habitual y sus antecedentes (D. 158 desarrollado en las circu-

lares 17-2-61 y 17-5-61) junto con el informe de los exámenes médicos, psiquiátricos o médico-psicológicos en los casos en que se han prestado por decisión judicial (Circular 17 mayo 1961) empieza propiamente, su actuación.

Cita al interesado comunicándole su situación ante el Comité, en el que se le ha designado Asistente social y Delegado que le hace saber las condiciones que ha de cumplir para seguir disfrutando de libertad vigilada, hasta que por cumplimiento del plazo de la prueba o de la condicionalidad deje esta situación. Estas son: acudir a los llamamientos del Juez, del Delegado y del Asistente social, recibir las visitas de Delegado y Asistente a los que demostrará sus medios de existencia y justificará los motivos de todo cambio de empleo o residencia, así como las ausencias de más de ocho días, que deben ser autorizadas por el Juez, así como toda salida al extranjero.

Entonces empieza realmente respecto a ellos la función de vigilancia y tutela. Esta recae, sobre todo, sobre los libertados condicionales y alcanza hasta busca de albergue en instituciones no oficiales, pero conexas con el Comité, búsqueda de ocupación o trabajo adecuado que se hace por gestión personal del asistente o a través del Servicio Social del Ministerio de Trabajo, préstamos en metálico en casos tan justificados que los pocos realizados han sido reembolsados, donaciones de pequeñas cantidades de dinero, también en casos muy justificados de necesidad extrema o para pago de billetes de ferrocarril, entrega de vestuario a quien lo haya menester, etcétera.

La de vigilancia se realizará mediante comparecencia periódica de los vigilados en el despacho del Comité exponiendo o justificando ante el Delegado o Asistente Social, su colocación, ingreso, tenor de vida, cumplimiento de cargas familiares, etc. exigiéndose respecto a los beneficiarios de pensiones de este tipo a cargo del vigilado que justifiquen el empleo dado a la cantidad recibida, o mediante visitas domiciliarias realizadas, sobre todo, por los Asistentes Sociales para un mejor conocimiento del ambiente en que se desenvuelve y necesidades que no puede satisfacer el asistido.

Tanto las entrevistas en la sede del Juzgado, de las que presencié más de un centenar, como las domiciliarias a las que acompañé a más de una docena, se desenvuelven en el ambiente de una cariñosa comprensión que hace nacer la confianza del vigilado en sus asistentes, sea éste, pues el tono es igual, profesional o benévolo, evitándose en las visitas domiciliarias el aspecto de inspección oficial, sobre todo respecto a los vecinos, habiéndolos realizado en ambientes tan distintos como los barrios extremadamente pobres o de casas baratas de reciente construcción de los alrededores de París o de insospechada sordidez, tras la rutilante brillantez de bulevar Clichy o de sus extremos universalmente conocidos, a las que acompañé a los asistentes tanto profesionales como benévolos.

La actuación de unos y otros está inspirada en unas instruccio-

nes dadas por el Presidente del Comité, o Juez de cumplimiento de Penas, modelo de tacto y buen sentido.

c) *Medio cerrado.*

Respecto a determinar en cada concénado las principales modalidades de su tratamiento penitenciario, principalmente su colocación al exterior, concesión de semilibertad y concesión de permisos de salida, que le atribuye el párrafo segundo del artículo 722 del C. P. P., completados por los Decretos 95, 115, 138, 425 y Circular 17 de febrero de 1961 aun no se había empezado a ejercitar en septiembre-octubre de 1964 en que presencié por segunda vez el funcionamiento de este Organismo, como tampoco la emisión de informe sobre la elaboración de reglamento interior de cada establecimiento (D. 255) ni sobre la concesión de algún recluso de un régimen especial.

Respecto a la información y poder de control de que es base la visita mensual del Juez de cumplimiento de pena a los establecimientos penitenciarios establecida en el artículo 727 C. P. P. a los fines de inspección del registro de entrada reglamentario (D. 149) de salida al exterior (art. 733 C. P. P.) (D. 152), de propuesta de libertad condicional (D. 527, C. 862) como esta visita se ha realizado por primera vez en la primera decena de octubre del año 1964 en París, no ha podido tener efectividad, ignorando la manera real que se realizó por haberseme negado el permiso para asistir a ella por estimarlo un servicio de carácter confidencial al que no pueden asistir extraños, sólo pude conjeturar, dado que la Prisión era la Santé, que en ella según la memoria de la Administración Penitenciaria de 1963, había 4.000 detenidos y que sólo se dedicó 2 días, que sólo tuvo en su iniciación un carácter formulario o simbólico.

Por este motivo de no intervención real en la vida de las prisiones, es de conjeturar que tampoco ha de haber tenido gran eficacia la presidencia de la junta de clasificación de las prisiones centrales que le atribuye la legislación actual (D. 95 y 96), que ha de pronunciarse sobre la conveniencia de la liberación condicional (C. 881) y sobre el pase de un grado a otro en las que está establecido el régimen progresivo (D. 97 y 250) ni las que se le atribuyen en relación con los Centros de Observación de relegués.

VI. *Conclusión.*

Creo que exponiendo lo que leí y vi de la organización y funcionamiento del Juez de ejecución de penas en Francia, uno de los dos países que Quintano menciona en la cita con que se encabeza este artículo, al honrar su memoria desarrollando su idea, he contribuido a la comparación de la legislación francesa con la española en esta materia, pues no he olvidado la dedicación y grandes frutos que del comparativismo obtuvo el físicamente desaparecido guía y amigo en el que estoy pensando al escribir este trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- ALTAVILLA, ENRICO: *Criminología*. Novísimo Digesto Italiano, 3.^a ed., Unione Tipográfica Editrice Torinese.
- *Il delinquente*. 1943, Nápoles.
- *La dinámica del delito*. Turín, 1953. Unione Tipográfica Editrice Torinese.
- ANGEL, MARC: *La difesa sociale e il trattamento psichiatrico del delinquenti*. "Quaderni di Criminologia Clínica". Abril-junio 1960.
- *La participation du juge á l'exécution de la sentence penale*. *Estudes Penitentiaires*. Número 3, julio 1960.
- *Tendencias actuales de la individualización de la pena*. Traducción de Angel Torio. Prólogo de Juan del Rosal. Publicación del Seminario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
- *La defense sociale nouvelle*. París, 1954.
- BADONELL, DRA.: *Effets produit par l'incarcerations sur le delinquant*. *Revue Penitenciare et de Droit Penal*. Julio-septiembre 1961.
- BIBOT, PIERRE: *Quelques considerations pratiques sur la liberation des detenus et sur leur tutelle*. "Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique". Número 4, 1961.
- CANNAT, PIERRE: *Realizaciones y proyectos en Rebbibia*. "Revue Penitenciare et de Droit Penal". Julio-septiembre 1958.
- *La liberte en tant que facteur de reeducation penale*. "Boletín de Administracao Penitenciaria e dos Institutos de Criminologia". Julio 1958.
- *As relacoes entre o pessoal de vigilancia e os detenidos*. "Boletín de Administracao Penitenciaria e dos Institutos de Criminologia". Febrero 1958.
- *Le Droit Penal et politique penitenciare au Portugal*. París, 1949.
- DI TUULIYO, BENIGNO: *Criminología Clínica y Psiquiatria Forense*. Traducción de Domingo Teruel. Aguilar, 1966.
- EXNER, FRANZ: *Criminología*. Traducción al italiano por V. Kalmar-Fischer. Prólogo de Crispignie. Milán, 1963.
- EXNER, F.; y MEZGER, E.: *Biología Criminal*. Traducción y notas por Juan del Rosal. Boch. Barcelona, 1946.
- FAURE, ALBERT: *Les juges de l'application des peines et l'interdiction de sejour*. "Etudes Penitentiaires". 1960.
- FERRACUTI, FRANCO: *Appunti di Psicologia Giudiziaria*. Tipografía della Scuola Ufficiale Carabinieri. Roma, 1959.
- *Il contributo dei test psicologici alla teoria criminologiche ed alla diagnosi del criminali mentalmente anormali*. "Quaderni di Criminologia Clínica". Octubre-diciembre 1960.
- *La personalita dell' omicida*. "Quaderni di Criminologia Clínica". Octubre-diciembre 1961.
- FERRACUTI, FRANCO y RIZZO, G.: *Impiego del test di Rorcharch in Criminologia clinica*. Resegna di Studi Penitenziari, fasc. L, 1959.
- FERRACUTI, FRANCO y WOLFGANG, MARVINE: *La subcultura de violencia. Un análisis interpretativo del homicidio*. "Revista de Ciencias Sociales". 1961.
- GALLARDO RUEDA, ALBERTO: *El nuevo Código de Procedimiento Penal Francés*. "Información Jurídica". Enero-febrero 1959.

- GLUECK, SHELDON: *Criminogenèse: Teoría a fatti*. "Quaderni di Criminologia Clínica". Enero-marzo 1960.
- GRAMÁTICA, FILIPPO: *Criminología e difesa penale*. "Revista di Difesa Sociales", año IV, núm. 34, 1950.
- GRAVEN, JEAN: *La personnalité del delinquant nel Codice penale svizzero*. "La Scoula Positiva", fasc. 4, 1960.
- *Le problème des nouvelles techniques d'investigation au process pénal*. "Revue de Science Criminelle et Droit Penale Comparé". 1960.
- *Le système suisse du sursis conditionnel*. Ginebra, 1952. *Les instructions générales du Code Penal Suisse sur l'accomplissement des peines privées de liberté*. Ginebra.
- *Las ideas de la Criminología moderna en la legislación positiva*. "Anuario de Derecho penal y Ciencias penales", tomo XI, fasc. III, 1958.
- NICEFORO, ALFREDO; PENDE, NICOLA y ELORION, EUGENIO: *Dizionario di Criminologia*. Milán, 1943.
- ORVAIN, PIERRE: *Le sursis avec mise a l'épreuve et son application*. Etudes et documentation de la direction de l'administration pénitentiaire. París, 1951.
- PENDRIAU, ANDRÉ: *Les récents réformes législatives en matière pénitentiaire*. "Revue Penitentiaire et de Droit Penal". Enero-marzo 1959.
- PÉREZ DE PETINTO Y BERTOMEU: *Contribución de la Psiquiatría a la profilaxis del delito*. Madrid, 1950.
- PIGA SÁNCHEZ-MORATE, ANTONIO: *Psicología y Psiquiatría en el Procedimiento Penal*. Madrid, 1953.
- PINATEL, JEAN: *Les perspectives offertes par le nouveau Code de Procédure pénale dans le domaine du traitement des delinquants*. "Etudes Penitentiaires". Julio 1960.
- *Criminología e filosofia penale. Reflexione sulla Scoula*. D'Utrecht. "La Scoula Positiva". Tercer trimestre, 1960.
- *Criminología y Derecho penal*. "Anuario de Derecho penal y Ciencias penales". Tomo XII, fasc. I, 1959.
- *La criminologie. Sociologie d'aujourd'hui*. París, 1960.
- *La criminologie clinique. Son passe, son présent son avenir*. "Quaderni di Criminologia Clínica". Abril-junio 1959.
- PINATEL, J. y HENVER, G.: *L'examen médico psicológico et social des delinquants*. París, 1953.
- PICCA, GEORGES: *Le juge de l'application les peines*. Etudes et documentation de la direction de l'administration pénitentiaires. París, 1961.
- PONS, LOUIS: *Le sursis avec mise a l'épreuve et les problèmes que souleve son application*. "Etudes Penitentiaires". París, 1960.
- *Les debuts de la probation en france*. (Premier resultat de sursis avec mise a l'épreuve.) Etudes et documentation de la direction de l'administration pénitentiaire. París 1961.
- VIENNE, ROGER: *Le problème des vagabonds*. "Etudes Penitentiaires". Número 3, julio 1960.